

# A PROPOSITO DE UNA OBRA HISTORICO- JURIDICA SOBRE JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA (1820-23) (\*)

Tres circunstancias hacen particularmente interesante la obra que presentamos a los lectores de nuestra REVISTA: que la época estudiada sea el siglo XIX, que el ambiente analizado sea el español y que la problemática del tema sea precisamente jurídica. Don Joaquín Lorenzo Villanueva, figura de innegable relieve de nuestra historia en los comienzos del siglo pasado, obliga a serio estudio y a provechosa reflexión en la triple dimensión indicada. En efecto, el siglo XIX esconde aún muchísimos secretos, acaso sustanciales para la interpretación de hechos y situaciones posteriores. Su propia vecindad respecto a nuestros días hace delicado y vidrioso cualquier enjuiciamiento; su complejidad, tanto desde el punto de vista histórico como desde el punto de vista documental, hace necesariamente fatigoso todo serio intento investigador. Todo esto resulta singularmente apropiado al referirlo al siglo XIX español. Sin género de duda, la gran masa documental auténtica de sus lustros supera con mucho a la escasa producción historiográfica científica sobre los mismos. La dificultad que ofrece el conocimiento y mucho más el dominio sintético de las historias, diarios y memorias, actas de Cortes, folletos polémicos, revistas y periódicos de los últimos siglos nos explican las preferencias que muestran los estudiosos por épocas anteriores y el relativo silencio que observan respecto al llamado siglo del progreso y del socialismo. Grandes eventos como la invasión napoleónica y las reacciones por ella provocadas en España han sido estudiados demasiado sumariamente, y resulta por ello obligado revisar muchos juicios estimados como definitivos en nuestra historiografía (1). ¡Cuánto más ocurrirá lo propio con la interpretación madura de todo ese vaivén de revoluciones y pronunciamientos, de luchas feroces entre absolutistas, tradicionalistas y liberales que desgarraran la historia con luchas fratricidas! Nos faltan en España obras como las de SCHNABEL, DE LA GOR-

---

(\*) J. S. LA BOA: *Doctrina canónica del doctor Villanueva. Su actuación en el conflicto entre la Santa Sede y el Gobierno de España (1820-23)*. Dissertatio ad Lauream in Fac. Iuris Canonici Pont. Univ. Gregoriana (Vitoria, 1957). Prólogo del Emmo. Card. G. CICCONANI. XXIV-247 pp. con 11 Apéndices documentales.

(1) Véase, por ejemplo, el libro de M. ARTOLA: *Los afrancesados* (Madrid, 1953).

CE, LATREILLE, LECANUET, por poner algunos ejemplos (2), que ayuden a completar y a rectificar, si fuera preciso, las líneas esbozadas por MENÉNDEZ Y PELAYO (3). Finalmente, si dirigimos nuestra atención al campo jurídico y más concretamente al de la historia del Derecho, con el pensamiento puesto en el ambiente español del XIX, la escasez de obras antes anotada se transforma en verdadera rareza, ya que a las causas expuestas se añade el que nuestra tradición jurídica no ha mostrado sus preferencias por los estudios históricos.

Estos tres factores obligan a acoger con simpatía la obra del doctor LABOA: *Doctrina canónica del doctor Villanueva. Su actuación en el conflicto entre la Santa Sede y el Gobierno de España (1820-1823)*, publicada con esmero y elegancia por el Seminario de Vitoria en su Colección «Victoriensia» y anteriormente presentada como tesis doctoral en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana. El tema es de auténtico interés; no en vano, como agradecidamente reconoce su autor, fué brindado por el llorado P. Pedro de Leturia, S. J. La figura de Villanueva, cualquiera que sea el juicio que ella inspire, posee innegable relieve entre las personas que llenan las primeras décadas del 800, donde muchas veces la aparente grandeza se reduce a fanatismo sectario e inflamado radicalismo. Ofrece variados aspectos de publicista, inquisidor, profesor, diputado, etc., y alcanza su celebridad máxima cuando es nombrado por el Gobierno para el cargo de Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede. Los incidentes a que dió lugar su nombramiento y las causas remotas de los mismos ocupan de lleno la atención del autor. Villanueva, como anota en precioso prólogo el eminentísimo Cardenal CICOGNANI, es una figura representativa del momento y pertenece a una generación que, infeccionada por ideas confusas y equivocadas, mezcló con su pretendido celo por la Iglesia ideas de cuño jansenista y liberal y fuertes sentimientos antirromanistas. En las ideas de Villanueva descubre el señor LABOA la raíz de sus futuras desgracias diplomáticas. Por eso mismo era forzoso estudiar separadamente las dos cuestiones: la doctrinal, en la que ha de analizarse el pensamiento jurídico de Villanueva, y la propiamente histórica, en la que se hará luz definitiva sobre los sucesos que supusieron para el famoso canónigo diputado la confianza incondicional del Gobierno y la repulsa justificada de la Santa Sede.

---

(2) F. SCHNABEL: *Storia religiosa della Germania nell'Ottocento* (trad. italiana) (Brescia, 1944). P. DE LA GORCE: *Histoire religieuse de la Revolution française* (Paris, 1922), 16 ed. A. LATREILLE: *L'Eglise catholique et la Revolution française* (Paris, 1950). LECANUET: *L'Eglise de France sous la Troisième République* (Paris, 1907-31).

(3) M. MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Ed. Nac. (Madrid, 1947), t. VI.

*Doctrina canónica de J. L. Villanueva*

No es fácil trazar con riqueza de datos la biografía de Villanueva, ya que, fuera de las páginas siempre magistrales de MENÉNDEZ Y PELAYO, no se dispone sino de breves artículos de enciclopedia o de folletos polémicos de delicada utilización. Recogiendo con tino cuanto nos ofrecen estas fuentes citadas y añadiendo datos entresacados de la correspondencia diplomática, nos da el autor un breve esbozo de la vida y actividades de Villanueva en años anteriores a su ensalzamiento diplomático (15-37). Nacido en Játiba en 1757, estudia Humanidades en su ciudad natal y más tarde Filosofía en Valencia; luego conseguirá sus grados de Maestro en Artes y Doctor en Teología. A los dieciocho años comienza a explicar Filosofía en el Seminario de Orihuela, pero su marcada inclinación hacia los temas jurídicos—apunta ya el antirromanismo—lo lanza a la siembra de sus ideas desde la cátedra y le vale, naturalmente, diversas amonestaciones. En 1780 lo encontramos ya en Madrid, donde completa su formación jurídica en contacto con los literatos que rondaban la Corte. Discípulo y amigo de Juan Bautista Muñoz, cultiva en Madrid el trato de Antonio Tavira, luego Obispo de Salamanca; del furioso regalista, con más ribetes de cismático, Rodríguez de Campomanes; del también envenenado Arzobispo, confesor de Carlos IV, don Félix Amat, todos ellos dignos del calificativo de *docto, sabio o piadoso* que Villanueva otorga abundantemente, pero, en exclusiva, a los de su cuerda. Y en ésta se cuentan el P. Masdeu, Espiga, Muñoz Torrero y el pontífice del regalismo portugués, Pereira. Un espíritu uniforme corre por las mentes de todos ellos, sinceramente admirados por Villanueva: cierta especie de episcopalismo a ultranza, que busca el amparo de la política absolutista creciente en los Estados y no pierde ocasión de huir y aun atacar a Roma, considerada como opresora de antiguas libertades con su progresivo centralismo. A partir de 1786 comienza la actividad de Villanueva como publicista: pequeñas obras de piedad, como *Novenas u Oficios litúrgicos traducidos*, algunas obras espirituales sobre la Sagrada Escritura o la Misa, y la más voluminosa del Año Cristiano integran el cupo de su aportación a las Letras. Cabe resaltar algo más su *Catecismo del Estado*, publicado en 1793, por su significación jurídica equívoca, ya que en ella se muestra integrista, defensor de la Inquisición y adulador del Rey hasta el servilismo, cuando años más tarde habrá de renegar de todo ello, precisamente cuando actúe en 1809 dentro de la Comisión eclesiástica a elección de la Junta Central. Arrestado en 1814 con motivo de la reacción absolutista de Fernando VII, sale nuevamente a la palestra en 1820 como diputado por la provincia de Cuenca. Su actuación en las Cortes como Vocal encargado de la redacción de todos los proyectos de reforma eclesiástica, se caracteriza por su virulencia

y exaltación extrema en la defensa y actualización de sus erróneas ideas. Refiriéndose a ella, lo llamará el Nuncio «el más eficaz atleta del Jansenismo». Este sumario esbozo histórico sirve para demostrar que sus vehementísimos ataques a la Curia romana posteriores no fueron consecuencia de su fracaso diplomático, sino conclusión de una constante trayectoria seguida a lo largo de su vida.

Este estudio doctrinal se extiende largamente por tres importantes capítulos. En el primero de ellos, *Errores de Villanueva sobre la Constitución jurídica de la Iglesia* (38-59), se pone de manifiesto su fuerte carga regalista. Sobre la base de una errónea y abusiva distinción entre la disciplina interna y externa—verdadera bandera del jansenismo—, Villanueva pone bajo la jurisdicción del Estado una serie de derechos fundamentales, como el de supresión del fuero eclesiástico, abolición de diezmos, incautación de bienes de la Iglesia, supresión de monasterios y Ordenes religiosas, y reforma de ambos cleros. Todos estos «actos externos de culto y gobierno eclesiástico, que no siendo esenciales a la religión, son trascendentales a la sociedad política», penden de la soberanía temporal, según Villanueva. Con aparatosas alusiones a la Historia antigua y medieval, Villanueva quiere resolver las dificultades que presenta la coexistencia de ambas soberanías, pero siempre reduciendo hasta el mínimum la de la Iglesia. Así negará toda potestad, aun indirecta, del Papa sobre la sociedad política, defenderá como pieza esencial de la soberanía civil el «placet» regio, y, sobre todo, con la falaz distinción entre derechos esenciales y accidentales, recortará a capricho las facultades primaciales de la Sede romana. Limitará el Primado pontificio con los cánones generales y con las costumbres de Iglesias particulares; someterá al Papa el juicio de la Iglesia; defenderá ridículamente en pleno siglo XIX ideas conciliaristas y hasta la validez en España de Concilios como el de Basilea; calificará determinados derechos de la Silla romana de puras concesiones de los Reyes o de los Metropolitanos, y más tarde, a raíz de la repulsa de su persona como Embajador ante la Santa Sede, intentará considerar este acto como una ofensa a la inviolabilidad de los diputados, como una injerencia política de Roma en asuntos internos, y, por fin, como una violación de la antigua disciplina canónica española.

Más generoso, por el contrario, se muestra Villanueva con el Estado, según se deduce del capítulo siguiente, *Competencia del Estado en materia eclesiástica según Villanueva* (60-95). Instiga constantemente a la autoridad soberana del Estado a poner fin a las reservas, calificadas siempre de usurpaciones, de la Sede romana. En consecuencia, invocará mil veces la disciplina de los antiguos Concilios—por el contrario, pondrá cortapisas a Trento—en defensa de las que él llama «libertades canónicas de España». Con espíritu

digno del más puro galicanismo, nos dirá que a los Reyes compete el derecho de elección de Obispos, adquirido por cesión del clero y pueblo, y a los Metropolitanos corresponde el de confirmación. Con la misma inquina antirromana, seguirá la corriente teológica que defiende la comunicación inmediata de Dios a los Obispos de la jurisdicción episcopal. Esgrimirá toda una serie de argumentos jurídicos contra el juramento que los Obispos prestan al tiempo de su consagración, en un famoso dictamen presentado a las Cortes en 1822. En todo verá Villanueva vasallajes, esferas temporales, sumisión a autoridad extranjera, perjuicio de los derechos de la nación española y de las leyes del Reino. En conclusión, estima el juramento prescrito por el Pontífice romano como incompatible con la Moral e inobservable y opuesto a los mandatos divinos, toda vez que contraría a la soberanía e independencia de los Estados. Por último, intenta demostrar que las inmunidades eclesiásticas, como el fuero eclesiástico, exención de tributos del clero, no son de derecho eclesiástico, sino que son puras concesiones de la autoridad civil.

Finalmente, en un interesante capítulo, *Derecho concordatario de Villanueva y su proyecto de reforma eclesiástica* (96-115), se completa el estudio y la síntesis de sus ideas acerca de las leyes concordadas entre la Santa Sede y los Gobiernos, y acerca de otros problemas tratados por él en su proyecto de reforma eclesiástica. Los Concordatos, inventos de la Curia romana para proteger sus intereses o ahuyentar el espantajo de un Concilio, están todos radicalmente viciados, por cuanto que muchas veces el objeto mismo de los acuerdos no cae bajo la competencia de Roma, sino usurpando derechos de Obispos e Iglesias nacionales. La falsa base de los derechos que se otorgan o se hacen respetar los hacen de todo punto inútiles. El carácter revocable, por parte de Roma, de los privilegios otorgados, hace que el Concordato no sea un pacto bilateral serio y por lo mismo sea una violación del Derecho de gentes; este principio lo quiere comprobar Villanueva con ejemplos, llenos de falsedades históricas, de diversos Concordatos de los últimos siglos. Así pensaba respecto a la Curia romana quien poco después había de presentarse ante el Papa para mantener y estrechar las relaciones entre el Vicario de Cristo y el Gobierno español.

No menos radical se manifiesta Villanueva en su actuación en el Congreso en favor de una profunda reforma de las estructuras eclesiásticas. Apoyado en principios que ya conocemos, e imitando muy de cerca el ejemplo de la Constitución civil del clero, propondrá una serie de reformas en materia eclesiástica: disminución de días de fiesta, reforma del calendario (desterrar los nombres de Gregorio VII y San Fernando), abolición de diezmos, reajuste del sistema benefical y del personal de ambos cleros, etc. Como osamenta de todos estos proyectos de reforma nos encontramos con las mismas equivocadas

ideas acerca del Primado romano, de las facultades de los Obispos y del Estado, etc.

Con esto concluye la parte doctrinal de la tesis del señor LABOA, donde, naturalmente, refuta a la luz de los principios de Derecho todos los errores de Villanueva, aunque nosotros hayamos omitido todos estos conceptos. La lectura de estos capítulos y aun esta sucinta exposición dibujan suficientemente la traza ideológica de Villanueva y constituyen, lógicamente, la mejor introducción y aun explicación de los hechos históricos que ocupan toda la segunda parte.

### *Actuación del doctor Villanueva*

Los méritos contraídos por Villanueva por sus ideas radicales, junto con la persecución sufrida por parte de Fernando VII, le valieron el más rápido encumbramiento en los días turbulentos del trienio liberal, 1820-3. Villanueva comenzó a ser el mentor máximo en todo aquel vértigo de reformas de tipo religioso, llegando con ello a ganarse la confianza del Ministro de Estado, don Evaristo San Miguel, para un cargo de la máxima responsabilidad: el de Ministro Plenipotenciario ante la Santa Seda. Los incidentes que acompañaron a su nombramiento llenan las páginas de un capítulo: *El doctor Villanueva, propuesto para Embajador ante la Santa Sede. Conflicto diplomático* (119-150). La documentación vaticana, exhumada por vez primera en su totalidad, aclara con luz meridiana los pasos todos de aquel incidente histórico. Notas confidenciales y oficiales constantemente cruzadas entre el Nuncio Giustiniani y el celeberrimo Cardenal Consalvi mantuvieron estrechamente unidas a Roma y Madrid en su conducta respecto al Gobierno español y al nombrado Embajador. Los dos informes secretos del Nuncio, enviados a Roma el 2 de septiembre y el 31 de octubre a petición del Cardenal Secretario de Estado, y publicados íntegramente en la obra del señor LABOA, son, además de modelos como *rapport* diplomático, preciosas fuentes para el estudio de Villanueva como hombre público, como escritor y como figura privada. El retrato que el Nuncio hacía de Villanueva no era precisamente una recomendación de su persona para el alto y delicado cargo que el Gobierno quería encomendarle y la Santa Sede debía aceptar. Por ello, el Cardenal Consalvi hizo llegar en forma de discretísima nota confidencial al Encargado de Negocios en Roma, Aparici, el desagrado producido en el Padre Santo por el referido nombramiento, haciendo alusión a la dificultad de otorgar confianza a un hombre de las ideas manifestadas por Villanueva en sus escritos. El Gobierno español interpretó esta actitud como ofensiva para su dignidad y permitió que Villanueva abandonase Madrid con dirección a Roma; mas no

pudo proseguir su viaje, porque allí fué prevenido de las dificultades que existían sobre su persona por el Encargado de los negocios de la Santa Sede cerca de la Corte de Turín. A pesar de la justa y moderada reacción del Consejo de Estado, el Ministro San Miguel exigió redondamente de Roma la admisión de Villanueva y amenazó con la expulsión del Nuncio de Madrid. El Cardenal Consalvi, en una nota oficial, llena de dignidad, respondió al Gobierno, dando cuenta de los «gravísimos y justísimos motivos» del Papa para la medida adoptada y de la delicadeza y reserva observadas en el asunto, y recordando elementales principios de Derecho internacional. La finura de Consalvi no encontró sino torpeza en nuestro Gobierno, ya que éste procedió a la expulsión del Nuncio, notificándolo a las Cortes por discurso del Secretario de Gracia y Justicia, lleno de acusaciones graves contra monseñor Giustiniani. Este hubo de abandonar España, no sin antes entregar al Gobierno y a todas las representaciones diplomáticas en Madrid una nota oficial de protesta, de gran altura jurídica.

Con esta medida y con la salida del señor Aparici de Roma se consumó la ruptura de relaciones entre la Santa Sede y España, que habría de durar lo que duró el Gobierno que tan torpemente se hiciera responsable de la misma. Abierto camino a la restauración por las tropas del Duque de Angulema y nombrada la Regencia, fué en seguida llamado el Nuncio de su residencia de Bayona para que con su vuelta a Madrid se iniciase el restablecimiento de relaciones entre Madrid y Roma. De esta suerte se concluía el breve, pero agitado, trienio liberal. A la luz del Derecho internacional y diplomático examina el señor LABOA punto por punto todos los extremos de la actitud del Gobierno español para con Roma: sus arbitrariedades, los motivos verdaderos y falsos de la ruptura, el sentido y medida en las injustificadas represalias, la injusticia y violación del Derecho de gentes en la expulsión del Nuncio, la inconsideración de la llamada «demande d'agreation», etc., en un capítulo bien trabajado, *Conducta de la Santa Sede. Reacción y falsa posición jurídica del Gobierno español* (151-175).

Como remate de su trabajo, el autor recoge algunos datos que ayudan a precisar el influjo que tuvo Villanueva en los ambientes americanos de las jóvenes repúblicas. En su destierro de Londres, lleno de acrimonia y tristemente vencido por la pobreza, escribirá su famosa autobiografía, o mejor autoapología, donde mezclará con la vanidad más pueril la defensa de sus viejos errores. A esto añadirá algunos opúsculos, como *Mi despedida de la Curia romana*, *Discursos sobre las libertades de la Iglesia española* y las colaboraciones permanentes en la revista «Ocios de Españoles Emigrados», que alcanzarán no pequeña difusión en América. En todos estos escritos, y especialmente en la obra *Juicio de la obra del señor De Pradt intitulada Concor-*

*dato de Méjico y Roma*, vierte su enconado odio hacia Roma, incitando a las jóvenes Iglesias americanas hacia la emancipación religiosa.

Después de este amplio estudio sobre las ideas y la actuación de Villanueva, que acaba sus días en Dublín en 1837, el autor puede darnos un juicio maduro sobre su persona. El Primado romano es el eje en torno al cual gira y se elabora su ideología: lo combate con sus falsos principios, con reconstrucciones históricas inciertas y con la actitud permanente de su vida.

De ahí que el autor califique de herejías formales algunos de los principios básicos de la ideología villanuevista respecto del Primado, respecto a la disciplina eclesiástica, etc. Que sin llegar a herejía sean abiertamente erróneas muchas de sus ideas lo demuestra el análisis de las mismas que se hace a través de toda la obra. Más delicado resulta el precisar si fué formalmente hereje. Juzgando sobre los datos e indicios externos, el autor lo afirma: Villanueva llama *piadosas* a doctrinas condenadas expresamente por la Sede romana, falsifica textos para probar sus errores y muestra una pertinacia fortísima en su defensa. Sin embargo, estimamos muy justas las frases con las que el autor intenta suavizar su propio juicio: «El ambiente difícil y enrarecido por el regalismo en que vivió, la poca sinceridad literaria de la que dió pruebas, la insistencia machacona con que dice respetar al Romano Pontífice y querer permanecer dentro del seno de la Iglesia católica, pueden indicar un intento de justificación de la propia conciencia, que, dada la complejidad de la psicología humana, pudieran librarla, al menos internamente, de la contumacia herética. No hay que olvidar que la idea fija de Villanueva fué la «disciplina» eclesiástica y no la «dogmática» eclesiástica. Pudo esto impedir que Villanueva viera claramente la relación que entre ambas existe. Por otra parte, las repetidas declaraciones del Magisterio eclesiástico sobre un mismo punto doctrinal nos demuestran la posibilidad de un oscurecimiento de la fe en la conciencia de una parte, al menos, de los fieles, especialmente en sus relaciones con las diversas circunstancias históricas. El oscurecimiento dogmático inherente al fenómeno histórico del regalismo podría disculpar al doctor Villanueva liberándolo de la acusación de herejía formal» (p. 199).

### *Juicio sobre la obra*

La exposición un tanto detallada del contenido de esta obra es la mejor presentación de sus méritos. Las dos partes, doctrinal e histórica, se complementan mutuamente. La documentación del autor es, dentro del campo de estudio escogido, verdaderamente abundante. Ha sabido buscar en Londres y en Madrid hasta los más insignificantes folletos de Villanueva, incluso sus colaboraciones de periódico. Ha exhumado el interesantísimo *dossier* vaticano,



de importancia decisiva en el asunto, publicando, además, como Apéndice a su obra 40 páginas de esta preciosa documentación. No era fácil la labor de síntesis doctrinal llevada a cabo en la primera parte, ya que había que ordenar ideas dispersas en libros, folletos, discursos y proyectos de Cortes, pero el autor ha salido airoso de la empresa, brillando su exposición y análisis por el orden y la claridad. La parte histórica, para nuestro gusto más interesante y hasta mejor trabajada, se lee con gusto por la viveza de estilo con que narra los sucesos. En cuanto a la aportación científica que supone este estudio, huelga decir que, además de aclarar de modo definitivo las interioridades de la ruptura diplomática de España con la Santa Sede en aquellos días aciagos, nos presenta con profundidad una figura tipo de un ambiente ideológico que aun reserva ángulos ocultos para una panorámica elevada de la Historia de la Iglesia.

Pasando a indicar las deficiencias de la obra, que es precisamente la aportación más valiosa del crítico, anotaremos algunas menudencias de forma y un problema de fondo. Dejando de lado alguna rara incorrección de estilo y cierto descuido en la forma y tipos de imprenta con que se citan autores y obras, podría aún completarse el estudio histórico del personaje central, sobre todo en lo que se refiere a sus antecedentes. Trabajos personales en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, me trajeron a las manos algunos documentos que pueden interesar al señor LABOA, todos ellos pertenecientes al fondo *Inquisición*. En algunos aparece solamente su firma de consultor del Tribunal, *Inq.4460n.7* (años 1800-1801), e *Inq.4506n.4*, donde censura una comedia de Lope de Vega, *La fianza satisfecha* (año 1798). En el campo espiritual encontramos su nombre unido a una censura favorable de ciertas tesis sostenidas en el Seminario de Plasencia sobre la utilidad de traducir la Biblia, *Inq.4461.n.12* (año 1800). Sobre tema análogo y en el mismo fondo, *Inq.4426.n.18*, se encuentra el *Memorial de Villanueva sobre su obra de la lección de la Escritura en lengua vulgar*. Tiene seis páginas y está fechado el 12 de diciembre de 1794. En el *4469,n.6* se encuentra un expediente sobre un *Misal* en castellano (año 1817). Acercándonos al campo político vemos una fuerte censura contra la obra *Literal inteligencia del sagrado y divino oráculo Abdías a favor de la Monarquía de España*, por fray Jerónimo Monterde, definidor general de la Orden de la Merced, Valencia, 1793. La censura autógrafa de Villanueva está firmada el 3 de junio de 1793; el 4 de septiembre del mismo año se prohibía el libro.

Pero el documento más importante lo encontramos en *Inq.4465.n.27*, donde aparece censurada la obra misma de Villanueva *Catecismo de Estado* por los PP. fray Antonio de la Santísima Trinidad, fray Diego González y Villaniño de San Martín, el año de 1794. Hay, además, una censura sin firmas

donde se expresan conceptos que precisamente por ser del citado año revisten cierto interés. Admite, en efecto, el censor que los principios de esta obra proceden de San Agustín y Santo Tomás. Ya en el *Prólogo* de la obra de Villanueva encuentra cierto exceso en su celo por atacar a los que separan la religión o el ser cristiano de la cualidad de ciudadano, introduciendo un nuevo sistema de Derecho público. Por la misma razón atacaba la obra traducida del italiano *El Obispado. Disertación de la política de gobernar la Iglesia*. Estas calificaciones de «política humana y atea» en la pluma de Villanueva obligan al censor a exigirle suavemente a nuestro canónico, en gracia a la «docilidad que contemplo en Villanueva» y a su misma condición de censor, que atenúe semejantes expresiones. Más significativo es el otro papel donde se considera a Villanueva como *sospechoso de jansenismo*, precisamente como defensor de la Moral de los Padres (???) Así, pues, se juzgaba censurable el que apenas hubiese folio en su obra sin citas de Padres, aunque fuesen sin propósito, sin método o aun en sentido contrario. El censor concluye: «En fin, repetimos que este libro pudo haber venido de Francia, no obstante que el Dr. en las Cartas Eclesiásticas bien se parece al autor de éste y tal vez será lo mismo en todas sus obras que no hemos visto.» No deja de sorprender que ya en 1794, en la obra de máximo servilismo respecto a la Monarquía se descubran brotes de jansenismo y síntomas del espíritu confuso y falsificador de Villanueva al utilizar textos antiguos. Por otra parte, aunque el sabueso de la Inquisición se oliese algo de francés en el librito de Villanueva, y en ello no anduviese tan descabellado, su idea de jansenismo—afición a los Padres y profusión en sus citas—nos pone muy en guardia ante el significado vivo y concreto de esta etiqueta en labios de sus contemporáneos. ¿No tenía alguna razón Villanueva cuando en su obra *El Jansenismo* llamaba a éste «un misterio que nos tenía medio locos?»

Aunque la bibliografía sobre el tema es escasísima, se podría añadir algún que otro trabajo. Así, en la página 8, y sobre nuestro Ministro Labrador, se puede citar el trabajo de W. R. DE VILLA URRUTIA: *España en el Congreso de Viena según la correspondencia oficial de D. Pedro Gómez Labrador, Marqués de Labrador*, en «Rev. Arch. Bibl. y Museos», XV (1906), 1 ss. 177 ss., 337 ss.; XVI (1907), 165 ss., 319 ss.; XVII (1907), 41 ss., 181 ss. Además de la obra que cita BÉCQUER, no estaría de más añadir la otra más extensa del mismo autor *Historia de las relaciones de España durante el siglo XIX*, Madrid, 1924, tres volúmenes, donde en el primero dedica el capítulo 31 al tema de las relaciones con la Santa Sede, relatando sintéticamente los sucesos de Villanueva. Un relato muy vivo de la reacción liberal de 1820 se encuentra en las *Memorias de la guerra de la Independencia y de los sucesos políticos posteriores* (1808-1825), de JUAN GABRIEL DEL MORAL, publicado en la re-

vista antes citada, XXII (1910), 287 ss. Por mi parte, eliminaría de la bibliografía la cita de las obras de ROTTA y TOBAR, para incluir a un clásico del Derecho concordatario como WAGNON y citar la *Raccolta dei Concordati*, de monseñor MERCATI, en su edición nueva.

Por lo que toca a ideas y expresiones de la obra, creo que hoy se ha espiritualizado más la idea del poder indirecto (p. 46). La historia, constantemente mejor conocida, del Concilio de Trento, y de los años que le siguieron arroja nueva luz sobre la frase puesta en labios de Felipe II acerca de los Obispos españoles. ¿No se pudiera decir, en algún sentido, que *se non é vero, é ben trovato*? Al referirse a la Constitución civil del Clero francesa, imitada servilmente por Villanueva en su proyecto de reforma, el juicio del autor es justamente severo y negativo. Sin embargo, el antes citado DE LA GORCE, que no ahorra epítetos para condenar la Constitución, reconoce también algunas de sus ventajas (vol. I, p. 260). Y no habría menos razones en España para aprobar el contenido cuando, si no el espíritu, de ciertas reformas propuestas por Villanueva. Por último, el autor insiste en la intención expresa y formal de romper con la Santa Sede, tanto del Gobierno como del mismo Villanueva, y presenta el nombramiento de éste como el medio buscado para tamaño intento. La explicación obvia y razonable pudiera ser más benigna: Villanueva era un peón de la máxima confianza de aquel Gobierno liberal y un intransigente defensor de las llamadas «libertades canónicas de España». Desde un punto de vista puramente lógico era normal el que se quisiese ponerlo junto a la Curia romana como elemento de combate. Otra cosa es que diplomáticamente esto fuera una aberación, así como los hechos que acompañaron y siguieron a su nombramiento.

Antes de concluir estas páginas, quisiera presentar un problema de fondo, que considero sustancial respecto al enjuiciamiento de figuras pertenecientes a esta época. Me lo sugiere la lectura misma de esta interesante obra presentada, ya que considero su única deficiencia un tanto seria: me refiero a la falta de perspectiva histórica. Por tratarse de un estudio preferentemente jurídico, el autor pone más empeño en reflejarnos objetivamente el pensamiento de Villanueva. Pero esta caracterización ideológica, indudablemente objetiva, cuando es sometida a examen y juicio bajo el prisma de principios de Derecho esclarecidos con posterioridad, lleva en su seno ciertos gérmenes de subjetivismo. Esto conduce a tratar, al margen del libro del señor LABOA, del fenómeno histórico del regalismo en su fase jansenista y liberal, y de su significación dentro de la historia de la Iglesia. Expondremos nuestro pensamiento en forma teórica para luego poner algunos ejemplos.

Desde un punto de vista puramente fenomenológico y a la luz de los principios de la fe, que no debe olvidar el historiador de la Iglesia, creemos que

ha sido mucho más hondamente estudiado el problema *Reforma-Protestantismo* que el de *Regalismo*. Sobre el armazón de personas, acontecimientos sobresalientes, movimientos de grupos, fechas y datos minúsculos, se debe levantar la consideración histórica honda que trata de medir y valorar el significado y alcance de hechos que han dejado huella tan sensible en la faz de la Iglesia santa. Muchas veces los sanos principios de Derecho obligan a condenar hechos culpables, intromisiones ilegítimas y resoluciones violentas de determinadas personas o colectividades. La Moral cubrirá con las más negras manchas sus conductas privadas y públicas. Pero bajo esta capa pecadora puede descubrirse, en fenómenos históricos tan vastos y enraizados, directrices nuevas en la historia de la Iglesia, que a su vez exigen cambios estructurales difíciles de obtener en breve espacio de tiempo. En ello atisba la mirada perspicaz del historiador, una vez sedimentados esos movimientos, la mano amorosa de la Divina Providencia, que rige los destinos de su Iglesia sirviéndose y parece que hasta sometándose a causas segundas tan poco nobles. Aplicado este principio al regalismo, podremos comprobar, por una parte, la baja estofa de muchos de sus defensores, su ateísmo práctico y aun teórico, su inquina contra la Iglesia y el espíritu de dominación para con ésta, junto con el de servilismo para con el poder civil. Su actuación salta todas las barreras de los sagrados cánones y merece al dictado de esto la más severa condenación; mas, analizándola detenidamente, podemos a veces descomponerla en un doble juego de fuerzas: por una parte, aparece la reacción contra una situación que se cree vieja y superada; es el elemento negativo, llamado a perecer en breve plazo. Por otra parte, la intuición y como vivencia prematura de una situación nueva o *in fieri*; es el elemento positivo de su actitud, que esconde gérmenes históricos llenos de joven savia. Esta comprobación es particularmente clara en los períodos de amplia crisis: eso que podemos llamar *fiebre histórica*, es el más claro síntoma de enfermedad y al mismo tiempo de reacción vigorosa del organismo. En el fenómeno regalista confluyen un grupo de factores bien heterogéneos: rancias tradiciones históricas, el progresivo auge del absolutismo y del nacionalismo, una centralización mayor de las actividades del Estado y una absorción creciente de la esfera religiosa, provocada por los principios del absolutismo, pero también—no lo olvidemos—por la situación de la Iglesia, dotada de la prepotencia que le prestaban su fuerza moral y su poder económico. ¿Es que en el problema del regalismo nos hemos levantado sobre los casos concretos y las ideologías, para considerar el ambiente en que nace y se desarrolla y sus causas inmediatas y mediatas, tratando de medir la responsabilidad de la Iglesia en todo ello, como lo hacemos con el fenómeno protestante? Si éste nos hace llegar a esclarecer el problema de la *reforma* como necesidad permanente de la Iglesia, el regalismo nos ayudaría a comprender al

vivo ciertas facetas de la tentación de mundanización y de politización que acecha a la Iglesia cuando se asienta excesivamente sobre las formas culturales o políticas humanas.

Tratemos de explicarlo con algún ejemplo. Comencemos por el caso típico de las *reservas*. Examinado su fundamento jurídico y su origen histórico, son perfectamente legítimas, como lo prueba el señor LABOA (p. 59 ss.), y representan el ejercicio indiscutible de la potestad primacial en forma centralizadora. Al encontrarnos con figuras como la de Villanueva, que, yendo contra los abusos, llegan a negar la legitimidad de las mismas, el jurista parece quedar satisfecho al detectar el error de confundir el derecho con el abuso; pero el historiador trata de descifrar el complejo histórico que hace posible semejante reacción ultrancista. Ahora bien, en cierto modo y salvando el abismo jurídico que las separa, *reservas* y *regalías* son el anverso y reverso de parecida moneda. Las reservas son las regalías (?) legítimas del Papa. Regalías son las reservas que ilegítimamente se quiere arrojar el Rey. Pero, en el fondo, el debate sobre el origen y legitimidad de este poder no es puro problema especulativo, sino que interesa directamente el campo práctico, donde se mezclan junto a aspectos legítimos otros no tan legítimos, como el del predominio político, interés económico, etc. En los siglos XV-XVI, pongo por caso, se produjo una reacción universal (Inglaterra, Alemania, España, Francia) contra la provisión de sedes episcopales en favor de sujetos italianos miembros de la Curia. (Nadie discute el derecho estricto de nombramiento.) Tres siglos median entre los Concordatos franceses de Francisco I y Napoleón, con todo lo que significan de cambio de ambiente para la nación vecina. En ambos vemos amplias concesiones de la Iglesia en la materia de nombramiento de Obispos. ¿Es que en la primera, raíz de buena parte del regalismo posterior, vamos a admitir miras tan espirituales como en la segunda? ¿Y este conjunto de concesiones y privilegios, que al irse acumulando a lo largo de los siglos modernos va formando como el esqueleto del regalismo, no es en alguna parte el tributo obligado de la Iglesia en épocas en que se encontraba menos espiritualizada que ahora? Tomando por punto de referencia la Revolución francesa, hemos de confesar que la Iglesia se hallaba demasiado mundanizada, demasiado inserta en situaciones políticas, culturales y económicas que iban a desaparecer. Y al salto gigantesco que dan los pueblos en esa coyuntura debió de corresponder una evolución semejante en la estructura de la Iglesia, evolución que se irá dando a lo largo del siglo XIX. Naturalmente, el período ofrece buen número de problemas complejísimos; y así, no deja de sorprender que el liberalismo radical español, una vez en el poder, comience por debatir la existencia de la Inquisición, el patronato de Santa Teresa sobre España,

estudie la reforma de los clérigos y quiera mantener todas las regalías, después de todo, privilegio poco limpio del aborrecido Antiguo Régimen.

Baste con insinuar otro ejemplo típico: el de la *reforma del clero*. Villanueva sigue por menudo el espíritu y la forma de la Constitución civil del clero, y exige sin tasa amplias reformas en la estructura eclesiástica. Ahora bien, compárese la citada Constitución con el sistema benefitial anterior a la Revolución (DE LA GORCE, I, 2-74) y se percibirá en aquélla, a pesar de toda su ilegalidad jurídica, algunos elementos sanos de elemental sentido común, de visión de la estructura eclesiástica sencilla y lineal, si la cotejamos con la situación anterior, sumida en un bosquejo de distinciones, privilegios, desigualdades e injusticias. Aplicado a la situación española, el razonamiento no pierde vigencia. Sorprende que un diputado se ocupe de días festivos, diezmos y bienes, reforma de ambos cleros, regulación de monasterios, etc... Pero se explica algo más, al saber, siguiendo a MÉNDEZ BEJARANO, que en la España de Villanueva eran más de 100.000 los miembros del clero regular y unos 88.000 los del secular (4). Aun reconociendo la forma extremosa y violenta y el mal espíritu de Villanueva, esa realidad obliga a suavizar un poco nuestros juicios a su respecto. Por eso cabría preguntar hasta qué punto el anquilosamiento de la Iglesia no provoca tales reacciones. La verdad es que en ese siglo XIX de nuestras desdichas, frente a un mundo nuevo al que por tantas formas quiere salvar Roma (política concordataria, ensayos liberales de Pío IX, apertura de León XIII), no parece observarse en la Iglesia española la suficiente apertura y la suficiente libertad de movimientos y espiritualización que requerían las necesidades del momento.

No he hecho sino esbozar una idea, que estimo interesante, aun con riesgo de ser mal interpretado. El historiador es el hombre que sabe hacerse internamente con complejos momentos históricos pasados, y su mayor defecto es el de proyectar su presente sobre el pasado. Por lo mismo, puede resultar científicamente nocivo el examinar épocas anteriores de la vida de la Iglesia con el espíritu oxigenado por los aires de vanguardismo y espiritualización de nuestros días. Hay que saber respirar los aires viciados de otros tiempos: el hacerlo sin miedo es la forma de aprender a purificarlo en los nuestros y una manera de hacer más honda nuestra fe y más entrañado nuestro amor a la Iglesia. La inutilidad para la Santa Madre Iglesia de la agitación de Villanueva, reformador al margen de la Iglesia, es la lección que justamente destaca

---

(4) M. MÉNDEZ BEJARANO: *Historia política de los afrancesados*, en «Rev. Arch. Bibl. y Museos», XXIV (1911), 498-509, y XXV (1911), 107-118. Pueden verse en este artículo interesantes datos acerca de la potencia económica de la Iglesia en los siglos XVII y XVIII y acerca de la composición de su personal: 117 catedrales, cerca de 20.000 parroquias, más de 3.000 conventos, etc.

el eminentísimo Cardenal CICOGNANI como fruto del libro del señor LABOA. Creemos haber insinuado otras posibles lecciones para los actuales hijos de la Iglesia. Como hombres de ciencia sólo nos queda felicitar de nuevo al autor por su obra y desear que prosigan otros en el esclarecimiento de esta difícil época con abundantes monografías. Ayudarán a la síntesis histórica definitiva y prestarán un no flaco servicio a la Iglesia.

IGNACIO TELLECHEA IDIGORAS